



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO CELEBRADA EL LUNES DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Valdecilla, Medio Cudeyo, siendo las catorce horas y treinta minutos de la tarde, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, **D^a MARIA HIGUERA COBO** (modo telemático), y con la asistencia de los Concejales D. HÉCTOR PORRAS PRADA (modo telemático), D. ALBERTO MANUEL SANTAMARÍA FERNÁNDEZ, D. ALFONSO MAZA AJA, D^a. MARÍA LAVIN BARQUIN (**PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA**), D. VICTOR CALLEJO SANTIAGO, D. SERGIO CEBALLOS COZ (**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**), D. RODOLFO CANAL BEDIA, D^a MARIA ANGELES PEREZ COBO, D. ^a ASUNCIÓN SANGIAO SOBREMAZAS, D. JUAN RICARDO SOTO TOVA y D. JOSE ANTONIO CUEVAS LOPEZ (**PARTIDO POPULAR**) y D^a MARIÁ LUISA JORRÍN MAESTRO (**VOX**) asistidos por el Secretario Municipal, D. Manuel José González Fernández, que certifica, con el objeto de celebrar esta sesión extraordinaria. Concurren todos los Sres. Concejales.

Asiste la Interventora Municipal, D^a María Navarro Guillén.

La Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose los asuntos contenidos en el Orden del Día:

Punto Único: Propuesta de desestimación de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto 2024.

Visto el acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de aprobación inicial del presupuesto de esta entidad para el ejercicio 2024.

Vistas las alegaciones presentadas en el periodo de información pública previsto por el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, por parte de D. EMILIO QUINTANAL RUIZ, con DNI 13775237P, vecino de Medio Cudeyo, en fecha 28 de junio de 2024, sobre el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2024, expuesto mediante anuncio en BOC nº 11, de fecha 10 de junio de 2024.

Vistos los siguientes Informes emitidos al respecto por la Intervención y la Secretaría municipales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se requiere informe jurídico sobre la adecuación a derecho de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública previsto por el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, por parte de D. EMILIO QUINTANAL RUIZ, con DNI 13775237P, vecino de Medio Cudeyo, en fecha 28 de junio de 2024, sobre el



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2024, expuesto mediante anuncio en BOC nº 11, de fecha 10 de junio de 2024.

A tal efecto entendemos que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en cuanto al procedimiento de aprobación del presupuesto, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, circunstancia ésta que ha sido cumplimentada expresamente en cuanto a los trámites formales y al objeto material del presupuesto general que pretende ser aprobado.

SEGUNDO.- Legitimación activa y causas previstas en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cuanto a la condición de interesado en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Visto el siguiente Informe emitido al respecto por la Intervención municipal en fecha 1 de julio de 2024:

ASUNTO: ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024

Vistas las alegaciones formuladas al presupuesto que se pretende aprobar por este Ayuntamiento para el ejercicio de 2024 y de conformidad con las atribuciones a mi conferidas por el artículo 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Real Decreto 500/1990, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la legislación autonómica vengo en emitir Informe sobre estas:

PRIMERO.- Debemos señalar que tan sólo existe legitimación para presentar reclamaciones contra el presupuesto municipal conforme lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para los habitantes del municipio, para aquellas personas que resulten directamente afectadas, aunque no fueran habitantes del municipio, a los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, por lo que D. EMILIO QUINTANAL RUIZ reúne las citadas condiciones.

SEGUNDO.- Igualmente sólo cabe por materia objetiva formular reclamaciones contra los presupuestos por tres tipos de razones: porque no se hubieran ajustado en su valoración y aprobación a los trámites establecidos por la Ley de Haciendas Locales, circunstancia ésta que no concurre en el presente caso, tal y como se desprende de los informes de la Secretaría y de esta Intervención obrantes en el expediente; por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud del concepto legal o de cualquier otro título legítimo o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación con los gastos presupuestados o bien de estos respecto de las necesidades para que este previsto.

En ese sentido esta Intervención única y exclusivamente informará sobre aquellas reclamaciones que se ajusten a las causas señaladas en el párrafo anterior y recogidas en el art. 170.2 del TRLRHL, recordando lo previsto en el art. 168.1 del citado texto legal “El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente.../...” por lo que conforme la documentación obrante en proyecto del presupuesto 2024, no existe reconocimiento alguno de obligación exigible



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

a esta Entidad local en donde se haya omitido el crédito necesario para su cumplimiento, asimismo tampoco se aporta documentación que acredite dicho reconocimiento, por lo que se hace preciso recordar lo previsto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local en relación a la reclamación quinta y sexta:

En relación al concepto de productividad el art. 5.3 del citado RD recoge: *En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.*

En lo que respecta al concepto de gratificaciones el apartado 3 del art. 6 establece: *Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.*

De lo señalado se desprende claramente que ambos complementos no son derechos subjetivos adquiridos por lo que su consignación presupuestaria, así como el importe de la misma depende única y exclusivamente de la decisión del Presidente de la Corporación que es a quien por Ley le corresponde la elaboración del presupuesto, respetando eso sí los límites legalmente establecidos. No existiendo a la fecha del presente informe obligación exigible alguna por ninguno de estos complementos, ya que los mismos no son fijos, ni periódicos ni originan ningún tipo de derecho individual.

Dicho lo cual, y por lo que se desprende de la documentación nuevamente consignada por los servicios municipales y aportada al presupuesto, se entiende que éste cumple con los requisitos formales establecidos por la Ley, por lo cual, a mi juicio, y dejando lo señalado a cualquier otro mejor criterio, entiendo que la reclamación carece de fundamento legal a los efectos de su tramitación por lo que deberá ser desestimada por el Pleno Corporativo

Por último, el resto de reclamaciones/alegaciones esta Intervención informa que ninguna de ellas versa sobre alguna de las causas sobre las que la ley permite entablar reclamaciones y en relación los errores aritméticos señalados los mismos no conllevan omisión del crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

A la vista de los referidos fundamentos de derecho, y tal y como se desprende del informe de Intervención efectuado, conforme la legislación aplicable, las alegaciones formuladas por D. Emilio Quintanal Ruiz carecen manifiestamente de fundamento a los efectos de su consignación y consideración en el caso de modificación presupuestaria, por lo que, no procede por la Corporación su consignación en el Presupuesto General, debiendo no obstante formularse acuerdo expreso de aprobación definitiva del presupuesto, por lo que se informa favorablemente la adopción por el Pleno de la siguiente propuesta de

ACUERDO:



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones presentadas en el periodo de información pública previsto por el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, por parte de D. EMILIO QUINTANAL RUIZ, con DNI 13775237P, vecino de Medio Cudeyo, en fecha 28 de junio de 2024, sobre el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2024, expuesto mediante anuncio en BOC nº 11, de fecha 10 de junio de 2024, por carecer manifiestamente de fundamento a los efectos de su consignación y consideración en el caso de modificación presupuestaria, por lo que, no procede por la Corporación su consignación en el Presupuesto General.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento 2024.”

A la vista de cuanto antecede y tras breve debate entre los Sres. Concejales, se somete a votación la propuesta, y el Pleno, por mayoría de siete votos favorables, correspondientes a los Concejales de los Grupos Regionalista y Socialista, cinco abstenciones, correspondientes a los Concejales del Grupo Popular y uno en contra, correspondiente a la Concejal de Vox,

ACUERDA

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones presentadas en el periodo de información pública previsto por el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, por parte de D. EMILIO QUINTANAL RUIZ, con DNI 13775237P, vecino de Medio Cudeyo, en fecha 28 de junio de 2024, sobre el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2024, expuesto mediante anuncio en BOC nº 11, de fecha 10 de junio de 2024, por carecer manifiestamente de fundamento a los efectos de su consignación y consideración en el caso de modificación presupuestaria, por lo que, no procede por la Corporación su consignación en el Presupuesto General.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento 2024.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

En el debate plenario sobre la propuesta, la Concejala de Vox, Sra. Jorrín Maestro realiza la siguiente intervención:

“Vista la documentación aportada a este grupo político para este pleno, y ateniéndonos al informe de la Secretaría del Ayuntamiento, parece claro que aunque D. Emilio Quintana Ruiz está legitimado para hacer las alegaciones que considere, la mayoría de las que ha presentado están fuera de los tres tipos de razones que contempla la Ley de Haciendas Locales para la impugnación del presupuesto.

Por ello, la secretaría SOLO evalúa las alegaciones correspondiente a la falta de Incremento presupuestario para cubrir las retribuciones y gratificaciones, puntos quinto y sexto del documento presentado por D. Emilio Quintana Ruiz. Desestimándolas en base a criterios técnicos, concretamente porque no existe obligación exigible alguna para considerar estos complementos, ya que los mismos no son fijos, ni periódicos ni originan ningún tipo de derecho individual.

Es por ello que finalmente la Secretaría emite un informe desfavorable a las mismas y por lo que propone aprobar los presupuestos 2024 de forma definitiva. Desde nuestro grupo municipal aceptamos el dictamen técnico de la secretaria, que está sujeto a derecho.

Ahora bien, nosotros somos congruentes con nuestro voto del 30 de mayo y por las mismas razones que entonces votaremos en CONTRA de los presupuestos 2024 de forma definitiva. Quiero recordar que ya entonces, el grupo municipal VOX en Medio Cudeyo expresó su preocupación por el presupuesto 2024 del municipio. Destacando que solo el 3,62% se destine a inversiones en infraestructuras, mientras que el 4,77% se destina a transferencias corrientes que no generan activos. VOX propuso redistribuir los recursos para priorizar inversiones en infraestructuras y planes de fomento de la natalidad y crecimiento económico. Además, también sugerimos eliminar partidas ideológicas y exigen mayor transparencia en las descripciones presupuestarias. NADA de eso ha cambiado, por estas razones, VOX volverá a votar en CONTRA del presupuesto.

Finalmente y al margen del principal objeto de este pleno extraordinario, quisiera mostrar mi preocupación por el resto de cuestiones contenidas en el documento presentado por D. Emilio Quintana Ruiz. Por ello, consideramos que sea necesario, un informe técnico de la Secretaria del Ayuntamiento, donde se analice si esas presuntas ilegalidades contenidas en el mismo y que han quedado fuera del estudio, lo son o no, más allá de que no sean de consideración a efectos de aprobación o modificación del presupuesto.”



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Finalmente, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las quince horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta que firma la Sra. Alcaldesa y certifico con mi firma.

Vº Bº
La Alcaldesa,

Maria Higuera Cobo

El Secretario,

Manuel José González Fernández

Sergio Abellera GA

Alvaro

Abu Saegh'aw